

Aprueba operación de Endeudamiento Externo para financiar el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2002

DECRETO DE URGENCIA N° 021-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la cantidad de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) podrá ser destinada a inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios, según el inciso a) de dicho artículo;

Que, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinado a financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2002, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público;

Que, para tal fin, es necesario ampliar el monto autorizado en el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, así como aprobar la citada operación de Endeudamiento Externo;

Que, por tratarse de una medida en materia económica y financiera que contribuirá con la ejecución del Plan de Inversiones previsto para los sectores sociales y productivos en el Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2002, favoreciendo la reactivación económica del país y porque existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del Monto Autorizado

Amplíase el monto autorizado en el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 27575 en US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) adicionales.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 138-2002-EF

Artículo 2.- Aprobación de la Operación de Endeudamiento Externo

2.1 Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por un monto de US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinados a financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2002.

2.2 El préstamo será cancelado en 21 (veintiún) cuotas semestrales, consecutivas y en lo

posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los 30 (treinta) meses de la firma del contrato de préstamo; asimismo, devengará una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de financiamiento del 1,25% sobre el monto del préstamo.

2.3 La tasa de interés aplicable sobre los saldos adeudados y pendientes de pago será la tasa LIBOR a seis meses, más un margen de acuerdo con la siguiente escala:

(i) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea de hasta 5,0%, se aplicará un margen del 3,75%;

(ii) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea superior a 5,0% y hasta 5,5%, se aplicará un margen del 3,5%;

(iii) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea superior a 5,5% y hasta 6,0%, se aplicará un margen del 3,25%; y,

(iv) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea superior a 6,0%, se aplicará un margen del 3,0%.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 108-2002-EF, publicado el 27-06-2002, los recursos provenientes de la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, se ejecutarán conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 005-2001.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa Multisectorial de Inversión Pública 2002 será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo 4.- Autorización para suscribir

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de esta norma; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de la Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento que se aprueba por este Decreto de Urgencia, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dos.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas